

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra

*Bonifacio Santa Feliciano Belimendi*

de

*Zaragoza* ( *Zaragoza* )

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

Se inició el expediente en

*16 de diciembre*

de 19 *43*

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_

1911  
1912  
1913  
1914  
1915

1916  
1917

1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930

1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950

1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

REPUBLICA MILITAR  
JUZGADO INSTRUCTOR N.º 9  
ZARAGOZA

Núm. 646

R. E. - 2010

(El indocumentado mencionado en el presente comunicado y el Juzgado, el congreso o compa (ce)).

GRAL. SANJURJO, 3, PRAL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio dimanante del Procedimiento Sumarísimo número 2364 de 1938 instruido por este Juzgado contra EUSEBIO SANTA FELICIANA CEBIMENDIZ, por el suya delito de ADHESION A LA REBELION.

Ruego a V.S.I. se sirva acusar recibo de haberlo recibido para su constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V.S.I. muchos años  
Zaragoza a 16 de Noviembre de 1939  
Año de la Victoria

EL TENIENTE JUEZ INSTRUCTOR



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas de esta Region  
CIUDAD

GOBIERNO DE ARAGON

*Excmo. Sr. P.º ant. - Aug 1942*  
*90153*



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page, appearing to be several lines of a letter or report.

A large, dark, illegible signature or stamp, possibly written in ink, crossing the middle of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding remarks.

40

...MIGUEL ANGELO VIBRIBO CASANOVA, soldado del Regimiento Infantería de  
Corderona, nº 18 y Secretario del Procedimiento Sumarísimo nº 2364  
encuentra el prisionero del campo enemigo y supuesto desertor del Ejec  
cuto Nacional EUSEBIO SANTA FELICIANA GELIMENDIZ y del que es juez  
es el instructor el Teniente de Caballería D. JOSÉ GÓMEZ ESTEBAN

...particulares que testimoniados literalmente dicen:  
...AL POLICIA 78.-sentencia.-en Zaragoza a 7 de Octubre de 1.936-Año de  
Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver  
y fallar la presente causa seguida por los tramites de Juicio Suma-  
rísimo contra el legionario de la 2ª Bandera 14 Compañía EUSEBIO SAN-  
ta FELICIANA GELIMENDIZ, de 25 años de edad, soltero, natural y vecino  
de Zaragoza, de oficio pintor, sin antecedentes penales y con instruccio-  
nada examinado los autos, atendida su lectura y alegatos del Fiscal, por  
el Sr. J. Julio Gámez Brogueras, y RESULTANDO: que el encausado, a quien  
se le atribuye el glorioso Movimiento Nacional en esta plaza pendiente de  
juicio por el supuesto delito de estafa y en situacion de libertad pro-  
visional, ingreso el 11 de Agosto de 1.936 en la tercera compañía de  
Intendencia con la que salio voluntario como fusilero al frente de  
la 2ª Brigada el mes de Septiembre siguiente y estuvo dando muestras de  
buena conducta militar hasta el 6 de Enero de 1.937 que solicitó  
para pasar a la Legion. El 1 de Enero siguiente salio con su Ban-  
dola para Teruel, en cuya plaza estuvo hasta la noche del día 2 ó 3 que  
al ser atacado por la Unidad de Albarracín para verificar una operacion de avance  
del enemigo en la cual desapareció el Eusebio Santafeliciano. Segun  
se declara el mismo, en dicha operacion fue hecho prisionero por los rebeldes  
que le llevaron a Salvacastote y despues a la Prision de San Miguel  
de los Reyes en la que estuvo detenido hasta el mes de Agosto de 1.937  
que fue puesto en libertad para pasar hacer guardia al cuartel de  
Salasas; al cabo de dos meses le incorporaron a una Compañía de For-  
tificaciones con la que trabajo en Puerto Escandon y luego fue destina-  
do a la 82 Brigada actuando en el mismo Frente de Teruel hasta el 6  
de Febrero de 1.938 que con motivo de una retirada quedo, voluntaria-  
mente, en poder de nuestras fuerzas. Ingresado en el Campo de  
Concentracion de Miranda de Ebro procediose a investigar su condon  
dando origen a esta causa en la que ha sido procesado y se acredita  
observaba antes del movimiento mala vida privada y marcada simpatía  
por las ideas izquierdistas encausado en la C.N.T. HICHOS QUE SE  
DECLARAN PROBABLES CONSIDERANDO: que el Consejo al ponderar las circun-  
stancias que concurrieron en el hecho de la pregunta desercion al er-  
migo del procesado, encuentra no existe pruebas suficientes para  
determinar si en efecto hubo tal desercion se trata de una captura  
de los rebeldes como el interesado alega, pues este así lo afirma re-  
cordando con detalles que al cabo resultan corroborados y ademas  
lado por su actuacion precedente en la Compañía de Intendencia y su  
verosímil estancia posterior en la Prision de San Miguel de los Reyes  
y Compañía de Fortificaciones. Ante esta falta de pruebas, el Tri-  
bunal haciendo uso del principio "indubio proreo" resuelve absolver  
brevemente al encausado EUSEBIO SANTA FELICIANA del delito de desercion  
al frente del enemigo (art. 289 nº 4 del Código de Justicia Militar)  
perseguido, conforme a los art. 590 y 591 del mismo Código. Sin ser  
juicio de que atendidos sus antecedentes izquierdistas se pase tan-  
to la culpa al Tribunal Regional Politicos a los efectos que estime oportuno

REPUBLICA DE ESPAÑA

tunos. Vistos los artículos citados 171, 172, 173, 237, 238 240, 591 y 659 del referido cuerpo legal Ley de 9 de Febrero de 1.939 y demás preceptos de general aplicación. El Consejo PALLAN: que debe absolver y absuelve al procesado legionario EUSEBIO SANTA FELICIANA GELIMENDI, del delito perseguido en esta causa por falta de pruebas de su comisión. Mandándose respetuosamente la atención de la autoridad judicial por si es-tima oportuno ordenar la remisión del oportuno testimonio de par-ticulares aludido al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, y el ingreso del encausado a un Batallón de Traba-jadores. Y para que conste así po esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos en el lugar y fecha arriba indicados Esteban del Barrio Miranda, Domingo Perez Garcia, Jose Luis Aran-tegui Nochales, Luis Gonzalez Alvarez del Bon, Eladio Roldan Aboe, Francisco Luna Gascon, Julio Sainz Brogueras.--EL FOLIO 80 Decreto del Ilmo. Sr. Auditor Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia absolviendo libremente de toda responsabilidad al procesado EUSEBIO SANTA FELICIANA GELIMENDI por no ser consti-tivos de delito los hechos que se le atribuyen. Este pronunciamien-y todos sus anexos se fundan en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.--Se han observado los trámites legales en la instrucción y fallo de esta causa, la de-claración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustado a derecho la sen-tencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la absolución decretada y demás pronunciamientos del fallo, por-todo lo cual y en su virtud es procedente que preste V.E. su apro-bación a la repetida sentencia haciéndola firme y ejecutoria. Si V.E. así lo acuerda volverán los autos a su Instructor para notificación, cumplimiento de libertad del encartado, deducción de testimonios y demás trámites, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística. V.E. no obstante resultara. Zaragoza a 25 de Octubre de 1.939. Año de la Victoria. El Auditor Regino P. de la Mora--Hay un sello en tinta que dice 59 Re-gion Militar-Auditoria de Guerra.--Al folio 80 vuelto.--Decreto del Excmo. Sr. General--Zaragoza a 31 de Octubre de 1.939.--Año de la Victoria.--Se conforma con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que absuelve libremente al encartado Eusebio Santa Felician Gelimendiz. vuelvan los autos a su Instructor para cumplimiento de cuanto se ordena.--El General Jefe--Monasterio

Y para que conste así expido el presente con el V. to Bueno del Sr. Juez Instructor en Zaragoza 15 de Noviembre de 1.939--Año de la Victoria

Vo Bo

EL TENIENTE JUEZ INSTRUCTOR

*[Handwritten signatures and stamps]*

*[Handwritten note in left margin]*

760

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2354 del año 1943 contra Emilio Santa Valencia Valencia por delito de deserción al frente requis del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten signature or initials]*



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra en favor a Gaspar Santa Febrer y a su juicio hubiese sido abuelto este comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1.942. y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 2 de Marzo de 1.943.

Severo de la Fuente

Providencia - Zaragoza diez de marzo de mil  
señores - novecientos (novecentos y tres)

Villar  
Vejaudo  
Barroeta

Se al fuenta  
V. M.

~~Procurador~~

Seguidamente se cumplió lo mandado. Testifico.

~~M. P.~~

# AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanelo Duranaz  
D. Melie Velazco Torres  
D. Roberto Guillen de Ugois  
Bonsebio Santa Feliciano Belimendi

Zaragoza, a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Feliciano Belimendi

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Bonsebio Santa Feliciano Belimendi

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones  
acordadas.

Notificación al ~~Al~~ siguiente día notifique  
Sr. Fiscal en legal forma al Minis-  
terio Fiscal el auto anterior  
quedo enterado y firma de  
que certifico.

De lo Fuerte